



## RESOLUCIÓN NRO. 048-CSUP-2024

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna prescribe: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que**, la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Calle Antisana y Av. Universitaria  
Telf: (06) 2980837 - 2984435  
info@upec.edu.ec  
www.upec.edu.ec  
Tulcán - Ecuador



**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;

**Que**, el artículo 17 de la LOES, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

**Que**, de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); y h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

**Que**, el artículo 23.1 de la LOES, establece: "Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior";

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;



**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública antes mencionada dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...).";

**Que**, el artículo 29 de la LOSNCP, dispone: "Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios";



**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87; de 20 junio 2022, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que,** el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial. (...)";

**Que,** mediante Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre del 2016, fue publicado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece en su artículo 42: "La investigación responsable comprende los procesos investigativos encaminados a obtener



resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";

**Que,** el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, determina: "Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...)"

**Que,** el segundo inciso del artículo 81 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación determina: "La transferencia tecnológica se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita";

**Que,** el artículo 20 del Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece: "El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública";

**Que,** el artículo 21 del Reglamento del Código Ingenios, prescribe: "Las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de



negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley”;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos determina: “Se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica”;

**Que**, el artículo 23 del Reglamento al Código INGENIOS, establece: “Se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico (...) Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

**Que**, es necesario armonizar la Ley Orgánica de Educación Superior con las disposiciones legales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y, su Reglamento, en lo que concierne al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable;

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público autónoma, con



personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, creada mediante Ley N° 2006-36, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 244 del 5 de abril de 2006. La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Reformatoria de Educación Superior y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público; Código de Trabajo, las normas conexas que expida el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Estatuto, los reglamentos expedidos por los órganos de cogobierno y las resoluciones de sus autoridades. Las actividades propias de la UPEC, estarán encaminadas al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con la Ley;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-39-No. 704-2019 de 13 de noviembre del 2019;

**Que**, el Estatuto Institucional, señala: "La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior pública y acreditada; que articula de manera efectiva las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización";

**Que**, el artículo 36 del Estatuto ibídem, establece como funciones y atribuciones de la Rector/a: "b).- Cumple y hace cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, el Estatuto y reglamentos Institucionales; z).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Constitución, las leyes, el Estatuto Universitario (...);"

**Que**, para aplicar los procedimientos de contratación conforme las normas que regulan las adquisiciones de las instituciones de educación superior contenidas en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, publica el 3 de agosto del 2023 es necesario establecer la reglamentación del procedimiento interno correspondiente a la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



**Que**, el Art. 297 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública (...);"

**Que**, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, determina: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico (...): h) Expide, reforma y deroga los Reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarias para el desarrollo normal de actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutaria resuelve expedir el:

## **REGLAMENTO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS E IMPORTACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la fase preparatoria del Régimen Especial, para la contratación de servicios y adquisición de bienes que efectúe la UPEC, previo a la justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos, pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para: Autoridades; personal académico; servidores



y trabajadores que integran la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Art. 3.- Alcance para la contratación bajo Régimen Especial.-** Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en los Arts. 20 al 24 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa con la investigación científica; los procesos investigativos pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico; tales como:

- a. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y equipos destinados a la investigación; investigación pedagógica, de la Dirección de Investigación o de un determinado proyecto de investigación;
- b. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico;
- c. Materiales de uso en la investigación, tales como: Materiales de laboratorio; reactivos; bases de datos; libros u otra información científica; equipos electrónicos para la investigación en general; maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
- d. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica; y, de desarrollo tecnológico.

## CAPITULO II PRINCIPIOS

**Art. 4.- Principios.-** La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, el personal académico y los servidores que intervengan en los procesos de contratación sujetos a esta reglamentación, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



**Art. 5.- Principio de responsabilidad.-** Las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que integran la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.

**Art. 6.- Principio de extraterritorialidad.-** Las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras online o a través de tiendas virtuales y cuya importación la realice la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, y los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas legales del Estado en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMUNES EN LA FASE PREPARATORIA PARA RÉGIMEN ESPECIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR SELECCIÓN

**Art. 7.- Definiciones.-** Para efecto de aplicación del presente Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Fase preparatoria:** Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones - PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia - TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 2. Delegación:** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

3. **Desagregación Tecnológica:** Estudio pormenorizado que realiza la Entidad contratante en la fase pre contractual, con base en la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprovechar la oferta nacional de bienes y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.
4. **Entidad contratante:** Para efectos de esta norma, la entidad contratante es la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
5. **Máxima Autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
6. **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
7. **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado de conformidad con la normativa vigente por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual.
8. **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por la Entidad Contratante.



9. **Área requirente:** Unidad administrativa, técnica o académica desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.
10. **Código del Proceso:** Código alfanumérico, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.
11. **Objeto de Contratación:** Descripción del bien o servicio, que se pretende contratar por parte de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
12. **Certificación Presupuestaria:** Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados del proceso de contratación.
13. **Publicación del proceso:** Procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta "Publicación" del SERCOP.
14. **Herramientas informáticas:** Se utilizarán las herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador; y, Módulo Facilitador de la Contratación Pública, generadas por el SERCOP.
15. **Régimen Especial por contratación directa:** Es un procedimiento precontractual por medio del cual una entidad inicia un proceso para la contratación de servicios o adquisición de bienes únicos y exclusivos en el mercado, o aquellos con los que se cuente con un sólo proveedor, indistintamente del monto de contratación; los procedimientos que impliquen la contratación del desarrollo o mejoras de tecnologías ya existentes la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación, y, las contrataciones enmarcadas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
16. **Régimen Especial por Selección:** Se refiere a la prestación de servicios y adquisición de bienes, cuyo resultado sea superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.

**17. Investigación Científica Responsable:** Es aquella que comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.

**18. Procesos investigativos pedagógicos:** Son las actividades de investigación científica dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.

**19. Desarrollo Tecnológico:** Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

**Art. 8.- Áreas requirentes.-** Para efectos del presente Reglamento, se considerarán áreas requirentes: El rectorado; y, unidades investigativas, que conforman la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Art. 9.- Calificación.-** Calificación de las contrataciones directamente relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico; se considerarán los siguientes casos:

- a. Que la contratación provenga de programas, proyectos y para fines o actividades relacionadas de investigación; procesos investigativos pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico; aprobados por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi mediante acto administrativo; y,
- b. Que la contratación se encuentre prevista en el Plan Operativo Anual (POA) en el cual se identifique que la contratación está relacionada a la investigación científica, los procesos investigativos, pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico; condición que constará de forma obligatoria en la certificación correspondiente.

**Art. 10.- Determinación de la necesidad.-** Le corresponde al área requirente, el inicio de la fase preparatoria con base en la planificación Institucional y el Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente



justificada, para ello deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, los objetivos, alcance, plazo de ejecución, forma de pago, cantidades, características, parámetros, forma de entrega, definición del presupuesto referencial, cronograma de actividades en caso de ser necesario, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, definir el procedimiento.

Será responsabilidad del área requirente, gestionar la documentación habilitante previo al inicio del procedimiento de contratación.

Documentos habilitantes:

- a. Resolución de aprobación del Consejo de Investigación del programa, proyecto y de actividades relacionadas con la investigación; y, certificación POA;
- b. Para los requerimientos de programas, proyectos y de actividades relacionadas con la investigación; procesos investigativos pedagógicos; y, de desarrollo tecnológico; presentarán un Informe Técnico de la necesidad que justifique su vinculación a las actividades de investigación; y, de desarrollo tecnológico aprobados por el Consejo de Investigación;
- c. Términos de Referencia en el caso de servicios o Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, conforme la normativa vigente;
- d. Estudio de Mercado con la definición del presupuesto referencial conforme la normativa vigente;
- e. Certificación de que las contrataciones relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica, los procesos investigativos, pedagógicos; y, el desarrollo tecnológico; constan en el Plan Anual de Contratación (PAC). Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes;
- f. Certificación Presupuestaria presente o futura; y,
- g. Proyecto de Pliegos.



**Art. 11.- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas.-** Las unidades o áreas requirentes elaborarán los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública; su Reglamento; y, a la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los términos de referencia o las especificaciones técnicas deben ser claros, completos e inequívocos; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los términos de referencia y especificaciones técnicas contendrán la firma del o los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente; adicionalmente, las unidades administrativas y financiera, revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentatoria y comprobatoria que permitan identificar los procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido.

**Art. 12.- Estudio de mercado.-** Las unidades requirentes elaborarán el estudio de mercado, de acuerdo a las resoluciones emitidas por el SERCOP. Las proformas al menos contendrán: Nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, CPC, valor unitario, valor global, IVA, etc.

**Art. 13.- Aval de infraestructura.-** En el caso de adquisición de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación.

**Art. 14.- Certificado de verificación de catálogo electrónico.-** La Jefatura de Adquisiciones, según el caso, serán las responsables de verificar y emitir el respectivo certificado. En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en catálogo electrónico, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.



**Art. 15.- Certificación presupuestaria.-** Le corresponde a la Dirección Financiera, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 16.- Aprobación de inicio de procedimiento.-** La máxima autoridad, o su delegado, deberá autorizar el inicio del procedimiento de contratación, de acuerdo a la documentación que forme parte del expediente de contratación.

**Art. 17.- Pliegos.-** Los pliegos para cada contratación deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos serán elaborados por la unidad pertinente y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este fin.

**Art. 18.- Procedimiento a aplicar.-** Las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto de contratación se encuentren dentro del objeto y alcance del presente Régimen Especial, aplicarán conforme al monto de su presupuesto referencial el procedimiento de contratación según lo establecido en la Sección IV ADQUISICIONES REALIZADAS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS desde el artículo 294 al artículo 297 de LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP; para lo cual, aplicarán la siguiente tabla:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" <b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	> $\alpha 0,0000002 \times \text{PIE}$	< $\alpha 0,000002 \times \text{PIE}$
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" <b>CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN</b>	> $0,000002 \times \text{PIE}$	Indefinido

Las contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supere el valor resultante de multiplicar el coeficiente de  $0,0000002 \times \text{PIE}$ , al no haberse recogido dentro del presente Régimen Especial, se realizarán por medio del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Las contrataciones para bienes y servicios que por su objeto de contratación son aplicables al presente Régimen Especial y que por no existir oferta nacional se deban contratar en el extranjero no serán parte de éste Régimen; por consiguiente, para estas se aplicará lo establecido en el artículo 3 del Reglamento a la LOSNCP.

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como la aprobación de importación emitida por el SERCOP.

**Art. 19.- Compras Corporativas.-** Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, podrá firmar convenios interinstitucionales con otras instituciones de educación superior, a fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.



## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** En todo lo no regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; Normativa Secundaria; y, Resoluciones del SERCOP.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se utilizarán los pliegos establecidos para el Régimen Especial que se adapten al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la socialización del presente Reglamento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Secretaría General la notificación del presente Reglamento al SERCOP.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General la difusión interna y publicación del presente Reglamento en la Página Web de la Institución.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía.

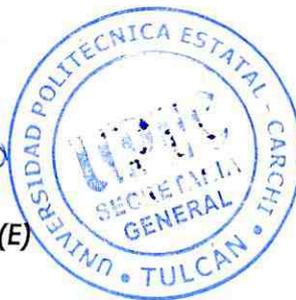
Dado, en la ciudad de Tulcán, a los 18 días del mes de marzo de 2024.

Ph.D. Jorge Mina O.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

  
Abg. Marceta Pozo  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Calle Antisana y Av. Universitaria  
Telf: (06) 2980837 - 2984435  
info@upec.edu.ec  
www.upec.edu.ec  
Tulcán - Ecuador